

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducir"

## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

### Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 27/2021-2026, denominado "*Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir*", en adelante el Tratado Internacional Ejecutivo 27, ratificado mediante Decreto Supremo 001-2024-RE del 22 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2024.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 30 de abril de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides<sup>1</sup>, Gonzales Delgado<sup>2</sup>, Aguinaga Recuenco<sup>3</sup>, Aragón Carreño, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo<sup>4</sup>, Tacuri Valdivia y Valer Pinto<sup>5</sup>.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 27 ingresó con Oficio 020-2024-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 23 de enero de 2024, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducIR"

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final<sup>6</sup> de la Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR,<sup>7</sup> mediante Oficio N° 0786-2023-2024-CCR/CR del 24 de enero de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 27 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las normas antes mencionadas.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República mediante el Oficio 020-2024-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del denominado *"Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir"*
- Copia del Decreto Supremo 001-2024-RE de fecha 22 de enero de 2024.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

## II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 27 denominado *"Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir"*, fue suscrito el 26 de octubre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

El objeto del Tratado Internacional Ejecutivo 27, consiste en establecer el marco legal que permita el reconocimiento mutuo y el canje de licencias de conducir expedidas en la República del Perú y la República Argentina, a fin de que los nacionales de cada Parte puedan conducir temporalmente en el territorio de la otra Parte.

<sup>6</sup> La Única Disposición Complementaria Final establece que "La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. (...)"

<sup>7</sup> Publicada con fecha 16 de noviembre de 2022.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducIR"

El Acuerdo (Tratado Internacional Ejecutivo 27) consta de un preámbulo, catorce (14) artículos y dos (02) anexos. Sus principales disposiciones son las siguientes:

- Ambos Estados se comprometen a reconocer recíprocamente, con fines de canje, las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes del otro Estado a favor de los nacionales de ese otro Estado que sean titulares de licencias de conducir y que hayan sido obtenidas antes que tengan la condición de residentes en su territorio.<sup>8</sup>
- Los nacionales de un Estado podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio del otro Estado con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por ese otro Estado. Además se establece que las licencias de conducir dejarán de tener validez, a los fines de la circulación, transcurrido un año continuo de permanencia en el territorio del otro Estado.
- Los beneficiarios podrán canjear las licencias de conducir sin realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.
- El trámite mencionado en el párrafo anterior podrá realizarse dentro del plazo ininterrumpido de un año contado desde la adquisición de la calidad de residente en el territorio del otro Estado.
- Asimismo, se precisa que la posibilidad del canje de licencias no excluye la obligación de cumplir con las formalidades administrativas requeridas en cada Estado para dichos efectos.
- Una vez obtenido el canje de las licencias, el beneficiario quedará sujeto a la normativa de cada Estado para su renovación o control. La licencia canjeada será devuelta a la autoridad competente del otro Estado por la vía diplomática.
- Las partes convienen en proporcionarse, por la vía diplomática,

<sup>8</sup> Para ello, ambos Estados definieron tablas de equivalencia en los anexos I y II.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducir"

ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre sus respectivas autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el Acuerdo.

- Se acordó también que cualquier modificación a los formatos de las licencias de conducir debe ser puesta en conocimiento de la otra Parte, de igual modo, por la vía diplomática.
- Para la aplicación del Acuerdo el Perú designó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y Argentina designó al Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- Ambos Estados están facultados a no acceder al canje de las licencias de conducir cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.
- Expresamente se excluye del esquema de reconocimiento y canje a las licencias de conducir expedidas cualquiera de los Estados, aquellas obtenidas de un canje previo con un tercer Estado, y aquellas expedidas en condición de principiante o provisionales.
- El Acuerdo puede ser enmendado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas Partes, expresado por la vía diplomática. Las enmiendas así formalizadas entrarán en vigor de la misma forma prevista para el Acuerdo.
- El Acuerdo entra en vigor en el plazo de 30 días contado desde la fecha de la última de las notificaciones que se cursen mutuamente ambos Estados comunicándose el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la normativa de cada uno de ellos; siendo su duración indeterminada.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> La Dirección General de Tratados señala que con fecha 31 de enero de 2023, la República de

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducIR"

- El Acuerdo permanecerá en vigor hasta seis meses después de que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su decisión de denunciarlo.
- En cuanto al Anexo I contiene una tabla de equivalencias de licencias de conducir emitidas por las autoridades del Perú que pueden ser reconocidas por las autoridades de Argentina y/o canjeadas por licencias de conducir emitidas por este último Estado.
- El Anexo II contiene dos tablas de equivalencias que muestran las licencias de conducir emitidas por las autoridades de la Argentina que pueden ser reconocidas por las autoridades del Perú y/o canjeadas por licencias de conducir. La primera está referida a las licencias de conducir expedidas a partir del 19 de febrero de 2019 (tabla de equivalencias N° 1); y la segunda presenta las licencias de conducir expedidas antes de dicha fecha (tabla de equivalencias N° 2).

### III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación",

---

Argentina notificó, por vía diplomática el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo. En tal sentido, refiere que la entrada en vigor del Acuerdo depende de la notificación que realice el Perú a la contraparte, confirmando el cumplimiento de sus procedimientos internos.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONDUCIR"

"aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.<sup>10</sup>

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de los Estados Americanos, por citar algunos), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

*“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.*

*Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los*

---

<sup>10</sup> Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducir"

*miembros de la comunidad internacional.*

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"<sup>11</sup>*

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

*"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."*

*"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."*

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes <sup>12</sup> y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, la

<sup>11</sup> Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

<sup>12</sup> Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducir"

Carta Magna dispone que se requerirá dicha aprobación cuando los tratados contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional <sup>13</sup> señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

*"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."*

*"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante"*

*"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son*

<sup>13</sup> EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducir"

*competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".*

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución".*<sup>14</sup>

*"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como*

<sup>14</sup> El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducir"

*fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".<sup>15</sup>*

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley N° 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

---

<sup>15</sup> El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducIR"

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

#### IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 27

##### IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 27, "*Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir*" ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 001-2024-RE de fecha 22 de enero de 2024 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de enero de 2024.

Mediante Oficio 020-2024-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de enero 2024, cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.<sup>16</sup>

Finalmente, de la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 001-2024-RE fue suscrito por la señora

---

<sup>16</sup> El artículo 92 del Reglamento del Congreso dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducir"

Presidente de la República y ha sido refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

#### **IV.2. Aplicación del control material**

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento (DGT) Informe 1-2024 de fecha 09 de enero de 2024, la Dirección General de Tratados señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes en el marco de sus respectivas competencias

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducIR"

expresaron su conformidad a los términos del Tratado, el que señalan será beneficioso para nuestro país.

En efecto, se indica que mediante Oficio N° 2407-2023-MTC/04, del 15 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió el Informe N° 2227-2023-MTC/08, del 8 de noviembre de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para efectos del perfeccionamiento interno del Acuerdo<sup>17</sup>, en el que consolida los pronunciamientos técnicos favorables emitidos por las dependencias técnicas competentes<sup>18</sup>.

Señala dicho Informe que el Acuerdo se ajusta a la normativa nacional vigente, precisando que en el artículo 30 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir<sup>19</sup>, se reconoce el canje de licencias de conducir por una de la clase y categoría equivalente a la establecida en el referido Reglamento, siempre que la licencia esté vigente y cumpla con los requisitos señalados en el mismo artículo. Asimismo, precisa que se exceptúa el requisito del certificado de aprobación del examen de conocimientos en caso exista un acuerdo de por medio, compromiso que se contempla en este Acuerdo.

Cabe mencionar que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal refiere que se estima en 350,000 el número de peruanos residentes en Argentina, *"aprox. (13,9% del total de peruanos residentes en el exterior), de los cuales una cantidad significativa serían titulares de licencias de conducir que podrían acceder a puestos de trabajo en los medios de transporte por carretera o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación argentina."*<sup>20</sup>

Por su parte, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional<sup>21</sup> del Ministerio de Relaciones Exteriores refiere que es *"de suma importancia negociar acuerdos*

<sup>17</sup> Numerales 29, 30 y 31 del Informe (DGT) 1-2024

<sup>18</sup> Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica.

<sup>19</sup> Aprobado por D.S. N° 007-2016-MTC

<sup>20</sup> Numeral 3.10 del Informe N° 0792-2023-MTC/18.01 del 22 de mayo de 2023

<sup>21</sup> Informe ASN N° 094-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducIR"

*de reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir, con los países de acogida de las comunidades peruanas más numerosas, a fin de beneficiar a la mayor cantidad de connacionales residentes en el exterior".*

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 27 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, la Dirección General de Tratados concluye que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En este contexto, del análisis del referido Tratado y las opiniones emitidas por las entidades mencionadas, se advierte que este resulta beneficioso para nuestro país, pues permite reforzar los acuerdos de integración económica que tienen por objeto facilitar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas en el ámbito internacional, ampliando las oportunidades laborales para los peruanos que residen en la Argentina.

En síntesis, el Tratado Internacional Ejecutivo 27/2021-2026, "*Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir*", es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducIR"

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 27/2021-2026, "*Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 30 de abril de 2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL  
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO  
27/2021-2026, "ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO  
RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE  
CONducir"